

118-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas con cinco minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Grecia, de la provincia de Alajuela, por el partido Renovación Costarricense.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Renovación Costarricense celebró el quince de diciembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Grecia, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Marcela Quesada Esquivel, cédula de identidad 205410649, designada como presidenta y delegada territorial ambos cargos suplentes, presenta doble militancia, por estar nombrada con el partido Liberal Progresista como secretaria suplente y delegada territorial, en asamblea de fecha veintisiete de agosto del dos mil dieciséis, mediante resolución 534-DRPP-2016 de las catorce horas veintisiete minutos del veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis, en el cantón de Naranjo, de la provincia de Alajuela. Asimismo no cumple con el requisito de inscripción electoral, señalado en el artículo veintitrés del Estatuto del partido político y ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Por lo tanto, la agrupación política deberá celebrar una nueva asamblea, con el fin de designar esos cargos.

En consecuencia se encuentran pendientes los cargos de presidente y un delegado territorial, ambos suplentes, nombramientos que deben cumplir con el requisito de paridad de conformidad al artículo dos del Código Electoral y con inscripción electoral.

Antes de la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil

nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/mao

C: Expediente N° 063-2005, Partido Renovación Costarricense

Ref: N° 6780, 6869, 6890-2016